



MEXICALI BAJA CALIFORNIA A 31 DE MARZO DE 2016

**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO,
REPRESENTANTES Y COORDINADORES DEL ICBC
P R E S E N T E.-**

**CON LA FACULTAD QUE A MI CARGO CONFIERE EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV, IX, Y XIII
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN
I, VI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA, HE TENIDO A BIEN
EMITIR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS RELATIVOS A:**

**NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Sujetos de la Norma

1. La Norma es de observancia general para todas las áreas del Instituto de Cultura de Baja California, de acuerdo con la Leyes y normas vigentes en materia de adquisiciones de bienes y servicios y que cuenten con presupuesto autorizado para la partida correspondiente a "Servicios de Asesoría, Informáticos, Estudios e Investigaciones".

Disposiciones Generales

2. Para los efectos de esta norma se entiende por "Servicio Profesional" aquella actividad o servicio realizado por personas físicas o morales, que ostentan el título académico o técnico que les faculte para el ejercicio de una ciencia, arte o especializadas en el ramo de la consultoría jurídica, contable, financiera, etcétera, y que es aplicada supletoriamente con plena autonomía, sin subordinación, ni dependencia económica, ni sujeto a un horario y que el contrato del mismo este sujeto en sus caracteres jurídicos al ordenamiento civil, para el mejor logro de los objetivos y tareas del Instituto de Cultura de Baja California.
3. El área que requiera el servicio profesional deberá de justificar por escrito, la necesidad real y funcional a corto, mediano y largo plazo con el fin de aplicar sus recursos de manera eficiente con el objeto de mejorar el funcionamiento de sus tareas de Gobierno.



4. La Dirección de Administración bajo su responsabilidad, verificará que entre otras áreas o unidades administrativas no existan trabajos similares a los requeridos en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
5. El Director de Administración del ICBC o el servidor público que para tal efecto sea designado, será responsable de elaborar los programas de trabajo, autorizar los avances y la forma de presentación de los servicios contratados.
6. La Dirección de Administración tendrá la obligación de informar a la Dirección General, sobre el resultado final de los trabajos o servicios contratados, precisando que el seguimiento, vigilancia y cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratantes, sea responsabilidad exclusiva de las áreas.
7. Por su naturaleza jurídica, el contrato de Prestación de Servicios, consistirá exclusivamente en la prestación de un servicio independiente no subordinado, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el Instituto de Cultura de Baja California y el Prestador de Servicios Profesionales.
8. Durante la relación contractual con el Prestador de Servicios, las áreas se abstendrán de:
 - a) Registrar las asistencias;
 - b) Sujetar a horarios de entradas y salidas;
 - c) Dictar órdenes por escrito;
 - d) Designar al Prestador de Servicios Profesionales mediante nombramiento o constancia de trabajo;
 - e) Someter a órdenes de un jefe inmediato;
 - f) Otorgar prestaciones aplicables a los trabajadores con plaza presupuestal.

De los Contratos

9. Cuando un área requiera el servicio profesional, deberá de remitir a la Dirección de Administración el contrato de servicios respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, asimismo la solicitud de contratación la cual deberá incluir en su contenido lo siguiente:
 - a) Nombre del área solicitante del servicio y justificación de la necesidad del servicio.



- b) Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio.
 - c) Currículum vitae.
 - d) Acta de nacimiento (persona física) o acta constitutiva (persona moral).
 - e) Registro federal de contribuyentes.
 - f) Comprobantes de experiencia en el ramo.
 - g) Comprobantes de escolaridad de las personas físicas.
 - h) Tipo de servicio o asesoría que realizará.
 - i) Condiciones de pago, anticipos, etc.
 - j) Especificar si es sujeto de depositar fianza.
 - k) Tiempo y lugar de entrega de los trabajos.
 - l) Capacidad Jurídica para contratar.
 - m) Descripción detallada de los servicios, estudios, estrategias, asistencia técnica, período de garantía, capacitación, pláticas, muestras y otras opciones de cotización.
 - n) Código programático presupuestal a afectar.
 - o) La indicación expresa a que se refiere el punto número 9 de la presente Norma.
10. El área solicitante de la contratación deberá suscribir el contrato en calidad de testigo, ya sea por conducto de su titular o Director del área que corresponda de acuerdo a la naturaleza del servicio.
11. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. En aquellos casos en que el servicio tenga que continuar las áreas deberán observar las disposiciones que sobre el particular establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.
12. El Instituto de Cultura no podrá contratar aquellos servicios que sean iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe personal con plaza presupuestal en cualquiera de las áreas del Instituto o respecto de los cuales exista contrato de Prestación de Servicios vigente con otra persona física o moral.
13. El Instituto de Cultura de Baja California solo podrá cubrir el pago estipulado en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, hasta que el mismo se encuentre suscrito por todas las partes y autorizado por la Dirección de Administración, en ningún caso se efectuarán pagos por servicios prestados antes de la suscripción del contrato.



Garantías

- 14. Los contratos de Servicio Profesionales, no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.
- 15. Cuando en los contratos de Servicios Profesionales, se establezca que se otorgará anticipo, el prestador de servicios, deberá otorgar garantía en los términos de la normatividad en la materia.

De las Sanciones

- 16. El incumplimiento por parte de las unidades administrativas a las disposiciones establecidas en la presente Norma, originará que la Dirección de Administración de este Instituto de Cultura no autorice el contrato si el mismo corresponde a una contratación por el procedimiento de adjudicación directa o el comité de adquisiciones en caso de invitación o licitación pública.
- 17. Si el área solicitante no cubre los requisitos formales establecidos por la Ley se hará devolución del contrato.
- 18. El área solicitante del servicio será responsable de la veracidad de la documentación e información que se proporcione para la contratación.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL FELIPE BEJARANO GIACOMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL ICBC

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

D ESPACHAD **O**
31 MAR 2016

DIRECCIÓN GENERAL

FRMA

BAJACALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO

c.c.p.- Archivo.